

**ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P – RECICLO  
AMBIENTAL**

**ESTATUTOS**

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**LIBERTAD Y VOLUNTARIEDAD:** Habrá libertad de ingreso a ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL para todas las personas que reúnan los requisitos establecidos, así como para su retiro, con las únicas limitaciones consagradas en estos estatutos y la legislación colombiana.

**DEMOCRACIA:** los asociados conservan el pleno derecho para controlar, dirigir fiscalizar y administrar la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL por sí mismo, o por medio del organismo central directivo

**UNIVERSALIDAD:** Dentro de ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL, se observará rigurosamente este principio, con el fin de salvaguardar la supervivencia de la misma y asumir la defensa de los asociados y de los derechos humanos.

**TERRITORIEDAD, GÉNERO Y MEDIO AMBIENTE:** La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL, propenderá por un desarrollo económico y productivo sostenible que aproveche las potencialidades de la zona en materia de gestión integral de residuos, para la recuperación, tratamiento y transformación de materiales como los residuos sólidos reciclable, residuos RAEES, orgánicos aprovechables y RESPEL, además de brindar educación ambiental para aumentar los niveles de aprovechamiento y la promoción del reciclaje en condiciones de dignidad para los recicladores de oficio y la población en general.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Nombre.** - El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. y podrá utilizar la sigla RECICLO AMBIENTAL, es una entidad de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.** - LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL, es una entidad regional de carácter comercial, persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro abierta a todas las personas vinculadas al sector del reciclaje y área ambiental, logística y aseo.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.** - El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN es el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, dirección carrera 1 No 12-16 República de Colombia.

**ARTÍCULO 4. - Ámbito Territorial.** - La Asociación podrá establecer filiales o sucursales en cualquier parte del territorio nacional, previa autorización de la asamblea general.

**ARTÍCULO 5.- Duración.** - LA ASOCIACIÓN tendrá una duración de 30 (treinta) años, pero podrá disolverse en cualquier momento por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 6. - Objeto Social.** - La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P con sigla RECICLO AMBIENTAL tiene por objeto social principal el de prestar el servicio público de aseo complementario de aprovechamiento con recicladores de oficio, siendo actores principales en la cadena del reciclaje, desarrollo sostenible y economía circular en el territorio nacional. Generando bienestar y mejorando la calidad de vida de los recicladores, buscando mejores condiciones económicas, cognitivas, psicológicas y psicosociales.

Por medio de la prestación de la actividad de aprovechamiento se realiza la recolección a los usuarios de los Residuos Sólidos Aprovechables el transporte, clasificación, almacenamiento a la estación de clasificación y aprovechamiento (ECA), para su posterior comercialización a empresas que se encargan de reinsertarlos al ciclo productivo nuevamente. Realizar la recolección y transporte de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEES) en instituciones públicas y

privadas para ser entregados a empresas autorizadas que encargan de su adecuada disposición final. Realizar la recolección y transporte de los residuos orgánicos aprovechables a los grandes generadores para realizar procesos de compostajes con pilas térmicas y producir abono de calidad para ser utilizado en diferentes proyectos de reforestación. Estar autorizados como gestores para el manejo de los residuos peligrosos (RESPEL) desde su recolección y transporte hasta su tratamiento y eliminación final.

Además, cómo actividades complementarias brindar educación ambiental para sensibilizar a la población para la correcta gestión de los residuos sólidos y la adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables y ser una red de apoyo humano que promueva y financie las investigaciones, campañas, proyectos, movimientos e iniciativas relacionadas con la sostenibilidad, la biodiversidad y la regeneración del medio ambiente.

**ARTÍCULO 7. - Actividades.** - para el desarrollo de su objeto social podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) Servir de instrumento de progreso social, económico y cultural de los asociados y el desarrollo de la comunidad.
- b) Crear programas para el mejoramiento de los servicios sociales básicos de los asociados.
- c) Fomentar la unión y solidaridad entre los miembros, asesorando y representando los intereses de los miembros de la asociación.
- d) Asesorar, diseñar y poner en funcionamiento las ECA'S (Estaciones de Clasificación de Aprovechamientos) que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de su objeto social.
- e) Crear proyectos que participen y financien las investigaciones, brigadas, proyectos campañas, movimientos e iniciativas que existan o se estén desarrollando en la actualidad en Colombia y las que la asociación promueva
- f) Gestionar recursos financieros de orden local, departamental, nacional e internacional para el fortalecimiento de la asociación.
- g) Desarrollar contratos, convenios, acuerdos, alianzas, consorcios, uniones temporales con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- h) Ejecutar operaciones diferentes a las anteriores y que estén acordes a las leyes colombianas y principios asociativos.
- i) Incentivar y realizar actividades para fomentar proyectos para la conservación del ambiente, manejo de desechos, utilización de energías alternas, fomento de conservar la calidad de vida.

- j) Mantenimiento de zonas verdes, vías terciarias y de acceso mejorando el paisajismo.
- k) Tener como socios estratégicos a las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL y demás organizaciones comunitarias y con las autoridades civiles, militares, de policía y eclesiásticas del país
- l) Desarrollar programas complementarios o formales de educación ambiental; emprendimientos a partir de los residuos sólidos y conformación de unidades productivas afines a este sector que encausen recursos para los asociados.
- m) Utilizar todos los mecanismos propios de la comunicación social y de las redes sociales para capacitar, formar e informar, acerca de las actividades propias de la asociación, mediante iniciativa propia o la contratación con entidades públicas o privadas.
- n) Ejecutar programas de reforestación alrededor de fuentes hídricas dentro y fuera de su territorio.
- o) Adelantar programas y acciones de bienestar social en beneficio de los recicladores de oficio en general y de los asociados en particular que cubran aspectos como la vivienda, la salud, la educación y la recreación
- p) Las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social, de los principios y/o misión de su origen.

PARAGRAFO PRIMERO; La ASOCIACIÓN no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar obligaciones distintas de las suyas propias, en ningún caso.

PARAGRAFO SEGUNDO; La institución podrá realizar las actividades propias de su objeto directamente o en combinación con otras entidades, o por medio de contribuciones económicas.

#### ARTÍCULO 11. - Reservas de los asociados

1) Participar en las actividades de la asociación.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO**

#### **ARTÍCULO 8. - Podrán ser asociados:**

1) Tener la capacidad legal para adquirir y ejercer derechos y obligaciones.

2) Ser mayor de edad.

3) Estar en condiciones para asumir las responsabilidades.

- a) Las personas naturales legalmente y menores de edad que hayan cumplido 14 años de edad, o quienes sin haberlos cumplido se asocien por medio de sus padres o representante legal.
- b) Las personas jurídicas que tengan vigente su razón social.

**ARTÍCULO 9. - La calidad del asociado se adquiere:**

- a) Para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución.
- b) Para los que ingresan posteriormente a partir de la fecha que sean aceptadas por la Junta directiva, previa solicitud del interesado con la autorización de la asamblea general.

**ARTÍCULO 10. - Para ser admitido como asociado se debe:**

- a) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Asociación.
- b) Pagar la cuota de afiliación que rija en el momento de asociarse.
- c) Comprometerse a pagar las cuotas de funcionamiento que haya fijado y reglamentado la junta directiva.
- d) Recibir inducción sobre las doctrinas asociativas de la entidad.
- e) Proporcionar en la solicitud de admisión todos los datos y/o documentación que la asociación solicite de manera formal y estrictamente.
- f) Hacer parte de la población vulnerable como lo son mujeres cabeza de hogar, ser personas desplazadas o ser personas de bajos recursos económicos estratos sociales 1,2 o 3.

La asociación como organización privada, se reserva el derecho de admisión de sus asociados y no está en la obligación de dar explicaciones de sus decisiones de no conformidad o desaprobación de la solicitud de admisión.

**ARTÍCULO 11. - Derechos de los asociados. - Serán derechos de los asociados:**

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general, en la elección de la junta directiva y demás cargos de responsabilidad de la asociación, siempre y cuando no tenga suspendidos derechos y se encuentre a paz y salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Hacer uso de los servicios de la asociación y realizar las operaciones que autorizan estos estatutos y la ley.
- c) Desempeñar cargos de responsabilidad, a excepción de los menores de edad.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos de responsabilidad.

- e) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- f) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los miembros de la ASOCIACIÓN.
- g) Recibir el apoyo de la ASOCIACIÓN en todos los aspectos relacionados con el objeto social que ella persigue y de acuerdo con las condiciones fijadas por ella.
- h) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- i) Fiscalizar la gestión económica y social de la asociación.

**ARTÍCULO 12. - Deberes de los asociados. -** Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y normas que adopte la organización.
- b) Ser leal con la asociación y propender por su dignidad y progreso
- c) Asistir a las asambleas o cualquier otra reunión que se le cite previamente, de manera puntual.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás condiciones que haya reglamentado la junta directiva.
- e) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea general.
- f) Dar a los bienes de la asociación, el uso para lo cual fueron destinados y cuidar de su conservación y sostenimiento.
- g) Identificarse en todo momento con los fines de la asociación y trabajar por el éxito de sus objetivos.
- h) Acatar las disposiciones de los órganos de administración y control en particular las sanciones y multas Impuestas por la junta directiva.
- i) Informar con mínimo 24 horas de anticipación del evento de su ausencia con su respectiva justificación de manera escrita.
- j) Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de domicilio.
- k) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la asociación.
- l) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- m) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
- n) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACIÓN.

### **ARTÍCULO 13. - Prohibiciones:**

- a) Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas, o de cualquier otra índole ajena al objeto de la misma.
- b) Presionar a los demás miembros o directivos de la asociación a fin de que se desvíen del objeto social. Generar actividades o cualquier hecho que tienda a perjudicar la asociación, sus directivos o sus miembros.
- c) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la asociación.
- d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de junta directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

### **ARTÍCULO 14. - Causales para pérdida de calidad de asociado. - La calidad de asociado se pierde por:**

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Por incapacidad física y/o mental.
- d) Por disolución cuando se trate de persona jurídica.
- e) Por indisponer al grupo de trabajo realizando comentarios que alteren la buena dinámica
- f) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea general o de la junta directiva.

**ARTÍCULO 15. -** La junta directiva de la asociación aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la asociación.

**PARÁGRAFO. -** El retiro voluntario o la exclusión no da derecho a la devolución de dineros entregados a la ASOCIACIÓN por concepto de cuotas o donaciones

efectuadas.

**ARTÍCULO 16.** - La junta directiva tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para resolver solicitudes de retiro del asociado.

**ARTÍCULO 17.** - La junta directiva mediante providencia motivada excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves de disciplina social que puede desviar los fines de la asociación.
- b) Por ejecutar dentro de la asociación actividades de carácter político o religioso que puedan afectar el desarrollo integral de la agremiación o de sus oficios.
- c) Por utilizar el nombre o servicios de la asociación sin la debida autorización, en beneficio propio o de terceros.
- d) Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en el suministro de información o documentos que la asociación requiera.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación.
- g) Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones de utilidad general conferidos por la asociación.
- h) Por no asistir de forma continua o discontinua a tres (3) reuniones en el mismo semestre.
- i) Por Incumplimiento a cualquier contrato celebrado entre la asociación y el asociado.

**ARTÍCULO 18.** - El asociado expulsado tiene derecho a solicitar que su caso sea revisado por la junta directiva con el propósito que sea confirmado o revocado, dentro los sesenta (60) días siguientes de la exclusión.

**PARÁGRAFO.** - La Junta Directiva decidirá en primera instancia el recurso de reposición respecto a las exclusiones de los asociados. Corresponde a la Asamblea resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 19.** - A partir de la resolución confirmada de la exclusión o de la aceptación de retiro del asociado, cesan para este sus derechos en la asociación, pero quedan vigentes las operaciones crediticias que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado. También deberá responder por las obligaciones adquiridas con la asociación durante su permanencia como asociado.

## CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**ARTÍCULO 20.** La dirección, la administración y el control de la ASOCIACION DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. tendrá los siguientes órganos para su desarrollo:

- a) La asamblea general
- b) La junta directiva
- c) El representante legal
- d) Revisor Fiscal

**ARTÍCULO 21. - De la Asamblea General.** - La asamblea general constituye la máxima autoridad y el organismo supremo de la asociación y está constituida por todos los asociados hábiles que cumplan con las normas legales reglamentados y estatutarias.

**PARÁGRAFO.** - Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, aquellos que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 22.** - Las reuniones de la asamblea general de la asociación serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La convocatoria será hecha por el presidente de la junta directiva, el representante legal cuando lo considere conveniente o el 33% de los asociados hábiles. La convocatoria a la asamblea ordinaria deberá hacerse con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita y por otros medios que se consideren convenientes según sea del caso. La convocatoria deberá señalar la fecha, la hora, el lugar y orden del día a desarrollar.

Las reuniones de la asamblea extraordinaria podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. En la asamblea general extraordinaria solo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de ellos.

La convocatoria a la asamblea extraordinaria será hecha por el presidente de la junta, el representante legal o de un 33% de los asociados hábiles, con no menos de un (1) día hábil de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y orden a desarrollar.

### **ARTÍCULO 23. - Funciones de la asamblea general. -**

#### **Facultades de la Asamblea ordinaria:**

- a) Acordar la política general de la asociación, de acuerdo a estos estatutos.
- b) Aprobar las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias que deben aportar los afiliados.
- c) Aprobar o improbar el balance presentado por la junta directiva.
- d) Reformar cuando fuese necesario los estatutos de la ASOCIACION DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL.
- e) Decretar la disolución y/o la liquidación de la asociación cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos.
- f) Elegir junta directiva, principal y suplente.
- g) Nombrar revisor fiscal para periodos de dos (2) años y fijarle su remuneración.
- h) Aprobar el acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- i) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- j) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- k) Aprobar el plan de actividades.
- l) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- m) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- n) Resolver los asuntos que resultan de los estatutos y que estén atribuidos expresamente a la asamblea general o a la junta directiva.
- o) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la junta directiva.
- p) Aprobar reformas a los presentes estatutos
- q) Decidir sobre la disolución y liquidación de la asociación.

#### **Facultades de la Asamblea Extraordinaria:**

- a) Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b) Elegir a los miembros de la junta directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.

- c) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita de una tercera (1/3) de los socios se inscriban en el orden del día.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - Reunión de Segunda Convocatoria.** - Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente. Las decisiones con respecto a la disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación, requerirá el voto favorable de las 2/3 partes los socios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los acuerdos o decisiones adoptados conforme a los preceptos anteriores serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los asociados, incluidos los no asistentes.

**ARTÍCULO 24. - Quórum para deliberar y mayoría decisoria.** - Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias, la asistencia de al menos el 51% de los asociados hábiles, ya sea que concurren personalmente o mediante apoderados, constituirá quórum para deliberar en asamblea general. Las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva asamblea, salvo para reformar estatutos que se requieren de las dos terceras partes, es decir del 66.7% como mínimo de los asociados presentes.

**ARTÍCULO 25.** - Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria a la asamblea no se hubiere reunido el quórum estatutario, se deberá convocar a una nueva reunión para una fecha posterior no inferior a 3 días hábiles y será quórum con el 33% como mínimo de los asociados hábiles presentes.

**ARTÍCULO 26.** - La asamblea general elegirá por mayoría de votos al presidente y demás dignatarios para cada una de las asambleas y actuará como secretario el mismo de la junta directiva de la asociación

**ARTÍCULO 27.** - De toda asamblea general se levantará acta que será firmada por quien la preside y por el secretario.

**ARTÍCULO 28. - De la Junta Directiva.** - La junta directiva es el máximo órgano de administración de la asociación y depende de la asamblea general de asociados, cuyos miembros son elegidos por esta, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, e integrada por los siguientes dignatarios:

Un presidente

Un vicepresidente

Un tesorero

Un secretario

Un vocal de control social

**PARÁGRAFO.** - La elección de la junta directiva por parte de la asamblea general se efectuará conforme a lo establecido en el reglamento interno de la asociación.

**ARTÍCULO 29.** - Las sesiones de la junta directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán dentro de los primeros cinco días de cada mes y la segundas cuando a juicio del presidente de la junta directiva sean indispensables o convenientes, de igual manera, el representante legal podrá solicitar, a través del presidente, la convocatoria a reunión extraordinaria. La convocatoria a la reunión de junta directiva tanto ordinaria como extraordinaria, deberá hacerla el presidente de la junta directiva, indicando la fecha, hora y lugar de reunión. El representante legal podrá solicitar convocatoria extraordinaria de la junta directiva. La convocatoria a reunión de junta directiva ordinaria y extraordinaria con al menos, un día hábil de anticipación, utilizando para ello medios escritos o por aviso en cartelera o por el medio más expedito que consideré quien efectuó la convocatoria.

**ARTÍCULO 30.** - La concurrencia de la mayoría de los miembros de la junta directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**ARTÍCULO 31.** - La junta directiva se instalará por derecho propio una vez sea ratificada por la asamblea general y reconocida e inscrita ante la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 32.** - El representante legal de la asociación hará las funciones de secretario de la Junta y levantará actas de las sesiones en las que dejará constancia de todo lo actuado en cada reunión con su firma y la del presidente.

**ARTÍCULO 33.** – Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta directiva se harán conocer a los asociados a través de boletines por conducto del secretario de la asociación.

**ARTÍCULO 34.** - El presidente de la asociación podrá ser elegido por la junta Directiva como gerente o representante legal y requiere de la aprobación de la asamblea.

**ARTÍCULO 35.** - Será considerado dimitente, todo miembro de la junta directiva que faltare tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias de la Junta directiva sin causa justificada, en tal caso, la junta directiva mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará como tal para el resto del periodo al suplente numérico.

**ARTÍCULO 36. - Son funciones de la Junta Directiva:**

- a) Elegir al representante legal (Gerente).
- b) Aceptar la solicitud de admisión de nuevos asociados o rechazarla en caso de no cumplir las condiciones para ser aceptado según los estatutos.
- c) Fijar la nómina de empleados de la asociación y sus respectivas asignaciones.
- d) Nombrar al Contador y al Revisor Fiscal.
- e) Fijar y autorizar las cuantías de las operaciones a realizar por el representante legal.
- f) Fijar la cuantía de las finanzas que deben otorgar los empleados de manejo.
- g) Examinar las cuentas, el balance y el plan de contabilidad elaborado por el contador, el que deberá ceñirse a las normas contables.
- h) Convocar la asamblea general.
- i) Autorizar al representante legal la consecución de créditos para la asociación, bien para sus gastos o para programas que se realicen.
- j) Señalar que bienes se pueden adquirir. La forma de manejarlos o construir gravámenes Sobre ellos.
- k) Reglamentar las infracciones graves de disciplina social según el artículo 17 del presente estatuto.
- l) Revisar la solicitud del asociado excluido.
- m) Reglamentar los diferentes tipos de sanciones contemplada en los presentes estatutos.
- n) Autorizar al representate legal para que, junto con el tesorero, celebre contratos y suscriba convenios que superen los 500 salarios mínimos mensuales vigentes con entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional soportado con el acta de Junta directiva correspondiente.

- o) Elaborar el reglamento interno de la asociación y someterlo a la asamblea general para su aprobación.
- p) En general todas aquellas funciones que le corresponden como junta directiva y que no estén asignadas a otros organismos.

**ARTÍCULO 37. - Son funciones del presidente:**

- a) Presidir las sesiones de la asamblea general y/o la junta directiva; dirigir sus debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; igualmente retirar el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa, poder obligarle a abandonar la sesión, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates en caso de ser necesario.
- b) Firmar con el secretario la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el secretario expida.
- c) Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las asambleas generales y de la junta directiva.
- d) Cuando lo estime oportuno el presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en el vicepresidente.
- e) Convocar a la junta directiva para sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Dirigir la acción de la junta directiva de acuerdo con la orientación de la asamblea general.
- g) Presentar informe por escrito trimestral a los asociados sobre las actividades realizadas.
- h) El presidente debe asignar funciones a los demás dignatarios de la junta directiva de acuerdo a los proyectos y las habilidades de los directivos.
- i) Acordar la constitución de ponencias o comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto, sin perjuicio de las facultades que en el mismo orden corresponden a junta directiva o asamblea general.
- j) Autorizar con su firma los actos de la junta directiva.
- k) En general todas aquellas funciones que le corresponden como presidente y que no están asignadas a otros dignatarios de la junta directiva.

**ARTICULO 38. -** Él vicepresidente, reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, asumiendo las funciones de este.

**PARÁGRAFO.** - En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente ocupará tal cargo por el resto del periodo para el cual fue nombrado, en tal caso la junta directiva mediante resolución llamará para el resto del periodo al suplente numérico quien ingresará como miembro principal de la junta directiva.

**ARTÍCULO 39. - Del gerente.** - La asociación tendrá un gerente que será elegido por la junta directiva y será el ejecutor de las disposiciones y acuerdos de la junta directiva. Será elegido para periodo de un año y será removido libremente por la junta directiva.

**ARTÍCULO 40.** - Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Nombrado por la junta directiva
- b) Carta de Aceptación
- c) Presentación de las finanzas fijadas por la junta directiva, previa suscripción del contrato. (Estados financieros y/o presupuesto).

**ARTÍCULO 41.** - El gerente es el representante legal de la asociación en todos los actos y está facultado para:

- a) Nombrar los empleados subalternos de la asociación de acuerdo al previo concepto favorable de la junta directiva.
- b) Suspender o destituir en sus funciones a empleados de la asociación por faltas comprobadas o dar cuenta a la junta directiva, siempre que su nombramiento no corresponda a la junta.
- c) Elaborar y someter a aprobación de la junta de la asociación los reglamentos internos de la naturaleza administrativa.
- d) Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de la asociación conjuntamente con el tesorero.
- e) Rendir informe mensual de su gestión a la junta directiva o cuando esta se lo solicite.
- f) Elaborar y presentar ante la junta directiva el presupuesto anual para su aprobación antes del 30 de noviembre de año.
- g) Prestar sus servicios como secretario ante la junta directiva y asamblea general.
- h) Suscribir como representante legal de la asociación los actos y contratos que para el cumplimiento de su objetivo deban celebrarse, previo concepto presupuestal y financiero positivo por parte del tesorero de la asociación.
- i) Ejecutar la representación legal de la asociación y dirigir sus actividades de acuerdo con la orientación de la asamblea, la junta directiva, las normas legales y los estatutos.

- j) Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes y documentos que legalmente deban ser presentados y los demás que sean solicitados.
- k) Administrar conjuntamente con el tesorero, el patrimonio de la asociación de acuerdo con lo dispuesto por la asamblea general, la junta directiva y los estatutos.
- l) Presentar a la asamblea general y a la junta directiva, conjuntamente con el contador, los estados financieros y los balances de las cuentas de la asociación.
- m) Responder por los manejos de los libros de actas, archivos y la correspondencia de la asociación.
- n) Gestionar y suscribir contratos, convenios y demás transacciones comerciales en nombre de la asociación hasta por un valor de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes conjuntamente con el tesorero, por encima de este valor necesita autorización de la junta directiva.
- o) En general todas aquellas funciones que le corresponden como gerente y que no están asignadas a otros dignatarios o en razón de la envergadura de su cargo asignadas por la junta directiva.

**ARTÍCULO 42.** - Son funciones de la (el) secretaria(o) de la asociación:

- a) Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b) Asistir al presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros, documentos y sellos de la asociación.
- e) Llevar el registro y ficheros.
- f) Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesario.
- g) Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas con el presidente de la asociación, a todos los actos convocados por los órganos representativos. Cuando el desarrollo de la asociación así lo requiera, podrá tener un vicesecretario General que auxiliará al secretario general en su cometido.
- h) En general todas aquellas funciones que le corresponden como secretaria(o) y que no están asignadas a otros dignatarios de la junta directiva y en función de su cargo.

**PARÁGRAFO.** - El secretario general podrá ser destituido en cualquier momento por la junta directiva, requiriendo este acuerdo el voto favorable de al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 43.** - Son funciones del (la) tesorero(a) de la asociación:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e) Firmar conjuntamente con el presidente o gerente, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- f) Seguir las directrices del contador y del revisor fiscal en cuanto a la forma y plataformas para el manejo del soporte contable, tributario, etc. de la asociación.
- g) Administrar conjuntamente con el presidente y/o gerente, el patrimonio de la asociación de acuerdo con lo dispuesto por la asamblea general, la junta directiva y los estatutos.
- h) Conjuntamente con el presidente y/o gerente, gestionar y suscribir contratos, convenios y demás transacciones comerciales en nombre de la asociación hasta por un valor de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por encima de este valor necesita autorización de la junta directiva.
- i) En general todas aquellas funciones que le corresponden como tesorera (o) y que no están asignadas a otros dignatarios de la Junta Directiva y en función de su cargo.

**PARÁGRAFO.** - Los cheques de cuenta corriente deberán ir firmados por el gerente de la asociación y por otro miembro de la junta directiva, precisamente entre los que ocupen los cargos de presidente, tesorero o secretario. En caso de ausencia o enfermedad de alguno de estos miembros citados, podrá recurrirse a algún otro miembro de la junta directiva.

**ARTÍCULO 44. - Funciones de los vocales.** Son funciones de los vocales principales:

- a) Tomar parte en las decisiones de la junta directiva con derecho a voz y voto.
- b) Desempeñar cumplidamente las funciones que le asigne el presidente o la junta directiva.
- c) Concurrir a las sesiones para las que fueron convocado.
- d) Serán facultades de los vocales, realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la junta directiva.

**ARTÍCULO 45. - Otros Cargos. -**

El gerente, previa autorización de la junta directiva, podrá crear nuevos cargos y/o contratar (personal asesor, profesional y no calificado) por necesidades del servicio

de la asociación que justificadamente y se requieran, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos financieros, para lo cual se necesita el concepto previo del tesorero y/o contador de la asociación.

## **CAPÍTULO V**

### **ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 46. - Funciones del Fiscal como agente interno de Control y Vigilancia. -**

La Asamblea General elegirá un Fiscal como órgano interno de Control y Vigilancia (Veedor) de las actuaciones tanto de la Asamblea General como de la Junta para períodos de uno (1) año y reelegible por períodos adicionales por decisión de la asamblea. El Fiscal podrá ser cualquier persona, sea o no asociado y no pertenecerá a la junta directiva.

#### **Son funciones del fiscal de la asociación como órgano de control y vigilancia:**

- a) Examinar, junto con el presidente y/o gerente, contador o revisor fiscal, los libros de contabilidad y demás documentos pertinentes de la asociación y dar su aprobación o improbación motivada a los estados e informes financieros.
- b) Asistir a las reuniones de la asamblea general y a las de la junta directiva cuando lo estime conveniente.
- c) Asesorar a la asamblea general y a la junta directiva sobre las normas legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes a los asuntos que se estén tratando en las respectivas sesiones.
- d) Asesorar a la asociación en todo lo concerniente a relaciones jurídicas.
- e) Verificar que las operaciones realizadas por cuenta de la asociación se ajusten a los estatutos reglamentarios y disposiciones de la asamblea general, de la junta directiva y la Ley.
- f) Informar a la junta directiva y a la asamblea general sobre las irregularidades observadas y presentar a ésta última un informe sobre el resultado de sus labores.
- g) Las demás que lo señale la asamblea general, la junta directiva y la Ley.

**ARTÍCULO 47. -** La asociación tendrá un revisor fiscal principal y un suplente nombrado por la asamblea general, debe ser contador público con las funciones

establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y acatando las prohibiciones señaladas en los artículos 203 a 206 del citado código. El revisor fiscal debe ser elegido por la asamblea de asociados previa postulación que se hace de candidatos. La facultad que tiene la asamblea de asociados para nombrar revisor fiscal, es indelegable, de modo que no se puede encargar su nombramiento al gerente, ni tampoco a la junta directiva, ni a ningún otro cuerpo o ente. De manera general y según lo contempla el Código de Comercio, en su artículo 207 las funciones del revisor fiscal son:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las asociaciones, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea o junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la asamblea o junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.

**PARÁGRAFO.** - En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la

junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

## **CAPÍTULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 48.** - La base de la asociación es la libertad y la voluntad, requiere por lo mismo el deber de propender por su sostenimiento y desarrollo, por lo cual todo acto o falta grave contra la asociación, sus miembros y lo deberes que impongan y los estatutos y los reglamentos serán sancionados.

**ARTÍCULO 49.** - La asamblea general podrá sancionar a los miembros de la junta directiva acusados por falta de ejercicio de sus funciones, toda vez que se tenga los votos afirmativos de las tres cuartas partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 50.** - La junta directiva podrá sancionar a los asociados cuando se haya comprobado actuación o falta grave contra la asociación, sus miembros y lo deberes que impongan y los estatutos y los reglamentos.

**ARTÍCULO 51. - Tipos de sanción. -**

- a) Llamados de atención verbal o por escrito.
- b) Multas, la cuantía la determina la asamblea o la junta directiva según corresponda.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

**PARÁGRAFO.** - La junta directiva reglamentará lo correspondiente al Régimen Disciplinario de la asociación.

## **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 52.** - Constituye bienes de la asociación los siguientes:

- a) Las cuotas de afiliación canceladas por los asociados las cuales conformaran su patrimonio Inicial cuyo monto asciende a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

- b) Las contribuciones mensuales y extraordinarias que fijen el nivel directivo de la asociación.
- c) Las donaciones, los aportes o auxilio que reciban por parte de los asociados, entidades y gobierno nacional, entidades internacionales y benefactores.
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles obtenidos por la asociación.
- e) Los bienes o rendimiento derivados de cualquier otra actividad que desarrolla dentro del marco de su objeto social.
- f) Los trabajos realizados por las y los asociados constituirán aporte a la asociación.
- g) Los ingresos que reciban por cualquier concepto.
- h) El producto del rendimiento de sus bienes o rentas, o que provengan de bienes recibidos en arriendo, comodato, por sección de usufructo o mediante convenios especiales de cooperación, o las retribuciones que tengan por la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 53. - Destinación del patrimonio de la asociación.** - El patrimonio rentas de la asociación no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en estos estatutos, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente, todos los superávits operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas, y se destinarán al mismo objeto de la asociación; las contribuciones que hagan al patrimonio de la asociación miembros fundadores y asociados como las demás personas públicas o privadas, no confieren a los aportantes derecho alguno al patrimonio de la asociación durante su existencia, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación.

**ARTÍCULO 54. - Manejo del patrimonio.** - Para el manejo de su patrimonio, la asociación podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en préstamo tanto en el interior como en el exterior, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga; aceptar a incorporar al patrimonio donaciones y legados de carácter legal, celebrar toda clase de contratos, convenios, acuerdos, alianzas y en general, efectuar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio.

**ARTÍCULO 55.** - El patrimonio de la asociación es independiente del de cada uno de los asociados. En consecuencia, las obligaciones de la asociación no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de sus asociados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o por parte de tales obligaciones.

**ARTÍCULO 56.** - Los recursos que los asociados entreguen a la asociación, no se consideran aportes de capital sino contribuciones para el mantenimiento de la persona jurídica y/o para prestación de servicios para sus asociados y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

## CAPITULO VII

### DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 57.** - La ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL, por determinación de su asamblea general, podrá fusionarse con otra u otras asociaciones del mismo tipo o finalidad, adoptando una nueva denominación social. La asociación producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de las asociaciones fusionadas.

**ARTÍCULO 58. - Incorporación.** - ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL, podrá por decisión de la asamblea general incorporarse a otra asociación del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

**ARTÍCULO 59. - Incorporante.** - ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL por decisión de su junta directiva, podrá aceptar la incorporación de otra asociación del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

**ARTÍCULO 60. - La disolución.** - La disolución de la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CICLO AMBIENTAL E.S.P. con sigla RECICLO AMBIENTAL podrá ser acordada por la asamblea general por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de las dos terceras partes de los asociados podrá liquidarse la Asociación.
- b) Por incumplimiento del objeto social para la cual fue creada.
- c) Por vencimiento del término de duración, de 30 años, que fue establecido.
- d) Por fusión o incorporación a otras asociaciones.
- e) Por menos del número de asociados exigidos para su constitución.

**PARÁGRAFO.** - Acordada la disolución de la asociación, la asamblea general encargará a la junta directiva, con la asistencia de los profesionales técnicos que resulten necesarios, la liquidación del patrimonio de la asociación, al que se dará el destino que la propia asamblea decida, por mayoría simple de votos de los

asociados de pleno derecho, asistentes y representados, de entre tres propuestas concretas que formule por escrito el presidente.

**ARTÍCULO 61. - Publicidad y procedimiento para la disolución y liquidación. -**  
El procedimiento será el siguiente:

- a) Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.
- b) Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
- c) Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si la asamblea y tampoco los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Municipio o Departamento.
- d) Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la subdirección de personas jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:
  - Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la subdirección de personas jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
  - Aviso de publicación.
  - Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por el presidente y el secretario de la asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.
  - Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.
  - Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibirá el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

- Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la subdirección de personas jurídicas de la Alcaldía Municipal o de La Gobernación de Boyacá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la entidad de vigilancia y control de dar por terminada la liquidación.

**ARTÍCULO 62.** - En caso de disolución los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores, títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la asociación, serán donados a grupo o institución similar en cuanto a sus fines con las que se cuentan en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por la asamblea general.

**ARTÍCULO 63. - Prohibición especial.** - Por mandato, disposición y decisión de la asamblea general, la asociación no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; ni celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

**PARÁGRAFO.** - El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Asociación o reciba auxilios, aportes, donaciones o celebre contratos o convenios a nombre de la Asociación, será expulsado y como consecuencia se le iniciará las correspondientes acciones judiciales.

**ARTÍCULO 64. - LIQUIDADOR.** - En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal.

**ARTÍCULO 65. - Liquidación.** - El liquidador o quien haga sus veces, tendrá las facultades, representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la junta directiva.

El liquidador tendrá cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará en tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales